



DRA. SILVIA ANA CICUTO
Jueza de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 4ª Nominación de Rosario

Tiempos de mujer

«Al río que todo lo arranca lo llaman violento, pero nadie llama violento al lecho que lo oprime»

BERTOLT BRECHT

Hace algunos meses cuando realizamos el primer conversatorio sobre la problemática de la igualdad de género y en directa relación con las mujeres, quise señalar que el enfoque meramente jurídico no alcanzaba para el abordaje del tema porque la cuestión de género es esencialmente una cuestión cultural y también una construcción histórica.

Nacemos dentro de un tejido cultural donde ya están insertas las valoraciones sobre lo «propio» de las mujeres y lo «propio de los hombres» y ello determina, en parte, la forma en que nos pensamos y con la que construimos nuestra propia imagen; así nuestra conciencia ya está habitada por el discurso social. Por otra parte, el género, por definición es una construcción histórica; lo que se con-

sidera propio de cada sexo cambia de época en época y el género se vuelve una pauta de expectativas y creencias sociales que modifica la organización de la vida colectiva ocasionando desigualdad respecto a la forma en que las personas responden a las acciones de las unas y los otros.

Esta pauta hace que hombres y mujeres sean soportes de un sistema de reglamentaciones, prohibiciones y opresiones recíprocas a cuyo sostenimiento contribuyen ambos por igual, reproduciéndolo con tareas y prácticas que varían según el lugar y el tiempo.

Estoy convencida que hay que formular modos de razonamiento y estrategias de acción para que la sociedad pueda cambiar hacia comportamientos colectivos más libres y solidarios, más democráticos y modernos, escucharnos entre todos para tratar de fisurar conceptos demasiados «conservatorios». Y que en esta tarea debemos comprometernos magistrados y funcionarios judiciales a fin de que la misma se refleje en las decisiones jurisdiccionales.

«El tiempo no para»

La socióloga e historiadora Dora Barrancos¹, quien desde hace más de cuarenta años estudia las cuestiones de género y que a mi juicio es una de las mujeres de nuestro país –entre tantas– que más ha pensado a las mujeres desde el feminismo, sostiene que este movimiento debe ser definido en plural porque desde su nacimiento en el siglo XIX ha tenido varias vertientes, pero que esencialmente es una concepción política que procura los derechos de las mujeres en igualdad con los varones, su emancipación y la liberación de todo tiempo de tutelas.

Según Barrancos la historia justipreció la participación de las mujeres más allá de los círculos domésticos y de la esfera de intimidad, y señala que nuestros historiadores fundacionales pudieron vislumbrarlas como cooperantes y aun como partícipes decisivas en situaciones de crisis y de riesgo colectivos pero prevalecieron los signos de una identidad femenina a la

que se le atribuía debilidad física, intelectual y moral y también exceso de sentimentalismo. Mientras tanto, las funciones fundamentales de la maternidad y el cuidado de la familia – que se creían constitutivas de la esencia femenina– la eximían del ejercicio de otras responsabilidades y eran incompatibles con las responsabilidades de la «cosa pública».

Así, durante el siglo XIX la construcción del estereotipo femenino significó al mismo tiempo la creación del concepto de masculinidad y la condición de los varones resultó aventajada, ya que a ellos se les reservó la creación y el trazado de las instituciones, la decisiones de la gobernabilidad, el ejercicio de la ciencia y, en suma, las múltiples experiencias de realizaciones trascendentes y de poder.

Recién en la última mitad del siglo XX pudimos acercarnos al significado que esas relaciones desiguales tienen a lo largo del tiempo y que están constituidas por ejercicios de poder.

Así, los movimientos de mujeres han tenido una base reivindicativa muy amplia que en algún momento se vinculó con el derecho al voto pero que fue creciendo muy fuertemente e interpretando demandas sociales que exigían la eliminación de la discriminación para las mujeres casadas o el acceso de las mujeres a la educación, al trabajo remunerado, etc.

El filósofo francés Gilles Lipovetsky en su libro «La Tercera Mujer: permanencia y revolución de lo femenino»² –tan cuestionado como aplaudido por los debates que ha generado– sostiene que después de los años 60 y a partir de las transformaciones sociales y culturales que tuvieron lugar en occidente se ha producido el advenimiento histórico de la mujer-sujeto, lo que el autor denomina «la tercera mujer», aludiendo a la instauración de una nueva figura social de lo femenino que expresa un supremo avance democrático aplicado al status social e identitario de lo femenino, marcado por el poder de libre administración de sí mismo y la necesidad de reinventarse

al margen de los imperativos sociales. Afirma este autor que si bien el hombre sigue asociado a roles públicos e instrumentales y la mujer a roles privados, estéticos y afectivos la época de la «mujer sujeto» conjuga discontinuidad y continuidad, determinismo e impredecibilidad, igualdad y diferencias, ya que la tercera mujer ha logrado reconciliar a la mujer radicalmente nueva y a la mujer siempre repetida.

Por esa misma época en nuestro país la participación de las mujeres en el ámbito público cobró mayor importancia y se fue manifestando en una activa militancia política junto a los varones en la búsqueda de una construcción social más justa, pero sin perspectiva de género. Si bien la dictadura militar que gobernó nuestro país entre los años 1976 y 1983 reprimió todas estas manifestaciones, no puede dejar de mencionarse que fue un grupo de mujeres el que enfrentó con contundencia este proceso reclamando por la aparición de sus familiares y es ampliamente conocida la trayectoria de las Madres de Plaza de Mayo, espa-

cio del que surgió la asociación de las Abuelas en la búsqueda de los nietos apropiados por los represores.

Sin embargo, recién a partir de 1983, y con la recuperación de la democracia comenzaron a gestarse multiplicidad de grupos de mujeres que le fueron dando un renovado perfil al movimiento feminista, transformando la agenda y poniendo el acento en la violencia doméstica y el reconocimiento político. Por entonces, ya no se trataba solamente de ver la diferencia jerarquizada de los sexos como una rémora patriarcal sino como una expresión de las formas autoritarias que debían ser removidas por el Estado de Derecho.

Ciertamente, en los últimos quince años los movimientos de mujeres se han desarrollado de manera vertiginosa, a través de variadas y novedosas formas de auto-organización y del trabajo en redes, y de esta manera el feminismo, en cualquiera de sus vertientes ha contribuido a ampliar el escenario social y a enriquecer la vida de las mujeres.

En el año 2015, a partir de un hecho aberrante de violencia de género –el femicidio de Chiara Paz asesinada por su novio en la localidad de Rufino– el colectivo «NI UNA MENOS» revolucionó los compartimentos estancos de la sociedad argentina, y este año se viralizó en las redes sociales la consigna «ME TOO» para denunciar acosos y abusos dentro de la industria cinematográfica de Hollywood, y tal iniciativa se fue propagando para sancionar la violencia en todos los ámbitos de trabajo.

Estas enormes movilizaciones permiten cada vez más visibilizar la violencia y la desigualdad de trato que sufrimos o toleramos las mujeres en los distintos ámbitos de nuestras relaciones interpersonales y han instalado el tema en los medios de comunicación.

Hoy las reivindicaciones de las mujeres se están planteando en grandes áreas de actuación que se vinculan con la sexualidad, el control de su cuerpo y la libre decisión respecto de la maternidad, la paridad como forma de terminar con la jerarquía hombre/

mujer y la exigencia de que el trabajo doméstico y los servicios que hacen las mujeres en el hogar sean reconocidos y compartidos. Y si bien muchas de estas demandas son incorporadas a la agenda de los poderes públicos, ello no cambia la realidad, ya que las estadísticas señalan que la discriminación sigue existiendo.

Y por casa...¿cómo andamos?

Lo hasta aquí señalado ha tenido repercusión en el ámbito jurídico y en el año 2009 se ha sancionado la ley 26.485 de «Protección Integral a las Mujeres», vigente desde el 14 de abril de dicho año y reglamentada desde el 19 de julio de 2010.

Tengo para mí que este acertado instrumento no ha tenido aún la difusión merecida, más allá de los numerosos artículos publicados por especialistas en la materia, y se retacea o se mezcla su aplicación.

No es ocioso destacar que el objeto

de la ley es promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y también remover los patrones socio-culturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres. Tampoco lo es decir que en su art. 3ª esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer entre otros instrumentos internacionales, y en especial los referidos a vivir una vida sin violencia ni discriminaciones, a la salud, la educación y la seguridad personal, a la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, a que se respete su dignidad, a decidir sobre su vida reproductiva y al respeto de su intimidad, a la libertad de creencias y de pensamiento.

Tal como señala Graciela Medina³, la disposición asume la tesis que la agresión a una mujer es una violencia estructural que encuentra su fun-

damento en las relaciones desiguales y jerarquizadas entre los sexos, que la realidad se encuentra polarizada en torno a patrones de dominación masculina que reproducen la discriminación tanto en el ámbito institucional e ideológico como en el psicológico, y que este poder del varón se legitima y mantiene al dividir el mundo social en dos esferas, una pública o de la producción y una privada - doméstica o del cuidado. La interiorización de esta división y la coexistencia de ambos dominios están tan arraigadas que ha contribuido a que la sociedad en general acepte tácita y explícitamente la superioridad del varón sobre la mujer y la necesidad de dependencia de las mujeres, es decir, la asimetría de la posición de los sujetos.

Por trayectoria académica, en el área del derecho civil y también por ejercicio profesional en el mismo fuero, siempre puse el acento en los derechos personalísimos y entre ellos en el derecho a la salud, y las implicancias de los mismos con el daño reparable. Desde ese lugar valoré con

satisfacción que la ley, al describir las distintas modalidades en que se manifiestan los diversos tipos de violencia contra la mujer, al referirse a la violencia doméstica señale «la que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica, y la libertad comprendiendo la libertad reproductiva» sino que además dedicara un inciso particular a la violencia obstétrica identificándola con aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

Es ampliamente reconocido por foros nacionales e internacionales que la salud de la mujer está más expuesta a riesgos particulares que la del hombre, y que ello en parte importante se debe a la falta de servicios para atender las necesidades relativas a la salud sexual y reproductiva, que en muchas partes de mundo las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto se cuenta entre las principa-

les causas de mortalidad y morbilidad de las mujeres en edad reproductiva, y que esta situación se agrava en el caso de mujeres pobres y muy jóvenes (Declaración de Beigin, 1995).

En definitiva, la salud de las mujeres es más vulnerable en primer lugar por la maternidad y en segundo lugar por la sobrecarga de tareas que recaen sobre la mujer haciéndolas más débiles porque nunca tienen tiempo de ocuparse de sí mismas.

También alude a esta cuestión Graciela Medina al comentar esta ley y en particular el inciso d, aclarando que el decreto reglamentario especifica que «incurren en violencia contra la libertad reproductiva los profesionales de la salud que se niegan a realizar prácticas lícitas atinentes a la salud reproductiva» vinculando el tema con los abortos no punibles y la interpretación del art. 86 del Código Penal.

Mientras escribo estas líneas se debate en la Cámara de Diputados el proyecto de ley sobre el aborto legal, se-

guro y gratuito y evitar la mención sería un acto de deslealtad conmigo misma.

Quienes estamos en el quehacer jurídico sabemos de sobra que la pretensión de ampliación de derechos siempre genera fuertes tensiones y si bien este debate ha puesto sobre la mesa las entendibles contradicciones y los diversos puntos de vista sobre el tema, también ha evidenciado de modo contundente como aún hoy se pretende invadir el principio de autonomía de las mujeres, y vulnerar su derecho a decidir sobre su propio cuerpo.

Sin duda, el daño a la salud ocupa el centro de la problemática del daño a la persona, y es evidente que el Derecho de las sociedades modernas deberá propiciar el realce de la persona humana y garantizar su dignidad en la forma más completa posible ya que el derecho ha sido creado para hombres y mujeres y somos finalmente su único destinatario.

Y para que esa función del Derecho sea eficaz debemos estar amparados

desde nuestro lugar de ser biológico y ser social, y para ello la norma deberá siempre garantizar no solamente la vida y la integridad física, sino también la utilización de aquellos bienes mediante los cuales podamos satisfacer las exigencias que nos impone nuestra vida.

Nos sobran los motivos...

Hace poquito tiempo aprendí de una mujer muy joven y comprometida con la «revolución» por los derechos de las mujeres y la paridad de género que no es pertinente acudir a la síntesis, si esto es un movimiento permanente.

Si somos conscientes de ello, también se debe tener conciencia de que existe una especie de revancha contra esa revolución ya que los que fueron privilegiados frente a situaciones de desigualdad y de violencia no se rinden así nomás.

La preocupación que existe en todos los órdenes por la violencia en gene-

ral y sus cruces con la violencia de género nos interpela a todos los operadores jurídicos a elevar la voz para visibilizar el problema y a incorporar esta cuestión al discurso jurídico.

Digo también que nos obliga porque es un imperativo de la ley citada y para lograr la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género es necesario un intenso y profundo proceso de transformación que permita ver, leer, entender, explicar e interpretar las prácticas sociales y culturales con otra visión.

Seguramente cambiar estos patrones requiere de un proceso que necesita entrenamiento y voluntad, pues significa desprenderse –en lo personal y en lo laboral– de mitos, estereotipos, visiones y conocimientos sesgados y parciales que reproducen desigualdad.

Por eso es que invito a los destinatarios de estas líneas, a seguir conversando, a estar en contacto, a mirarnos y compartir diferencias con amabili-

dad, por lo menos para tratar de hacer posible el ideario de Alda Faccio, quien desde su concepción feminista advierte que «con los lentes del género se ve otra justicia». ■

CITAS

¹ DORA BARRANCOS, *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Sudamericana, 2007.

² Editorial Anagrama, 1999.

³ Ley de protección integral a las mujeres. Objetivo y derechos protegidos; DFyP 20011, cita on line AR/DOC/5605/2011, 01.12.2011.